



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL JARDÍN BOTÁNICO DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA TORRETES

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de visitas al Museo de la Biodiversidad y del Jardín Botánico de la Estación Biológica Torretes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal y administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de visitas al Museo de la Biodiversidad y del Jardín Botánico de la Estación Biológica Torretes, así como, en su caso, de visitas guiadas.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

MUSEO BIODIVERSIDAD	
Visita libre individual	3,00 €



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Visita libre individual, domingos y festivos	1,50 €
Visita libre individual, niños de 7 a 15 años, titulares carnet Jove, carnet+26, jubilados	1,50 €
Visita libre grupos, por persona	1,50 €
Visita guiada grupos, por persona	2,00 €
Visita guiada grupos Entidades Colaboradoras, por persona	1,50 €
Bono anual, por persona	15,00 €
Bono anual residentes en Ibi (presentación DNI) y miembros de la Universidad de Alicante (presentación TIU)	5,00 €
ESTACIÓN BIOLÓGICA TORRETES	
Visita libre individual	3,00 €
Visita libre individual, domingos y festivos	1,50 €
Visita libre individual, niños de 7 a 15 años, titulares carnet Jove, carnet+26, jubilados	1,50 €
Visita libre grupos, por persona	1,50 €
Visita guiada grupos, por persona	2,00 €
Visita guiada grupos Entidades Colaboradoras, por persona	1,50 €
Bono anual, por persona	15,00 €
Bono anual residentes en Ibi (presentación DNI) y miembros de la Universidad de Alicante (presentación TIU)	5,00 €
MUSEO BIODIVERSIDAD + ESTACIÓN BIOLÓGICA TORRETES	
Visita libre individual	6,00 €
Visita libre individual, domingos y festivos	3,00 €
Visita libre individual, niños de 7 a 15 años, titulares carnet Jove, carnet+26, jubilados	3,00 €
Visita libre grupos, por persona	3,00 €
Visita guiada grupos, entrada reducida, por persona	4,00 €
Visita guiada grupos Entidades Colaboradoras, por persona	3,00 €
Bono anual, por persona	25,00 €
Bono anual residentes en Ibi (presentación DNI) y miembros de la Universidad de Alicante (presentación TIU)	8,00 €
PRÉSTAMO DE EXPOSICIONES ITINERANTES	



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Exposiciones Itinerantes Grandes	300 € + transporte
Exposiciones Itinerantes Medianas	200 € + transporte
Exposiciones Itinerantes Pequeñas	150 € + transporte
Las Tasas por las exposiciones serán por el plazo máximo de 20 días, y la ampliación le corresponde	10,00 € / día
Día adicional de charla	20,00 € / día

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto del Museo de la Biodiversidad o del Jardín Botánico de la Estación Biológica Torretes, sin que se pueda acceder a los mismos sin el pago previo de las tarifas que correspondan.

Artículo 8º. - Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se hará efectiva cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a la prestación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa no imputable al sujeto pasivo, la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 9º. - Normas de Gestión

Por promoción y difusión del Museo de la Biodiversidad y Estación Biológica –



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Jardín Botánico de Torretes, podrán existir ofertas que no superen el 50% de las tasas establecidas en la ordenanza.

Los donativos a Museo de la Biodiversidad y Estación Biológica – Jardín Botánico de Torretes se establecen con un mínimo de 25 €, a estos efectos dará derecho a la entrada libre a las dos instituciones durante el año que se efectuá el donativo, recibirán toda la información de las diferentes actividades programadas durante el año y se les acreditará con un Carnet Amigo.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día **13 de noviembre** del año **2.013**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión **nº 13**, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **09 de septiembre** del año **2.013**, punto **6º**, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Ibi, a **15 de noviembre** del año **2.013**

El Alcalde

El Secretario

Rafael Serralta Vilaplana.

Federico López Álvarez